



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO) EL DIA 21
DE DICIEMBRE DE 2016.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ.

CONCEJALES:

D. PABLO LUIS DEL VISO GARCIA

D. JESUS M. MUÑOZ PEREZ

D^a. LAURA GOMEZ ESTEBAN

D. ANTONIO GUTIERREZ DIAZ

D. F. JAVIER PARRA DURAN

D. ISMAEL RGUEZ. SERRANO

D. JUAN JESUS GARCIA NUÑEZ

D^a ANA M. HUMANES MARTINEZ

D. ALVARO GARCIA MUÑOZ

D. JORGE ALDAMA CAMARERO

AUSENTES (Excusados):

D. JORGE ALDAMA CAMARERO

Secretario-Interventor

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN.

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 21 de Diciembre de 2016, se reúnen en 1ª convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del acto.





ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Se pregunta a los presentes si han recibido y leído el acta de la sesión de fecha 24 de Noviembre de 2016, indicando que si y sometida a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

SEGUNDO.- COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES.

Se pregunta a los presentes si han recibido los decretos habidos, contestando que si, y que no tienen ninguna manifestación ni aclaración.

Los Sres. Concejales Presentes toman conocimiento de los Decretos 112 al 137 ambos incluidos.

TERCERO.- TOMA DE POSESION DEL CONCEJAL D. ANTONIO GUTIERREZ DIAZ.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los presentes del expediente formado para la cobertura del puesto de Concejales del Grupo Socialista Obrero Español, por la renuncia de D^a. María Jesús Pérez Escudero, correspondiéndole el nombramiento al siguiente de la lista del Grupo Socialista D. ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, el cual tras recibirse la correspondiente credencial de la Junta Electoral Central, ha cumplimentado la obligación de presentar la correspondiente declaración de bienes e intereses en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciséis.

Seguidamente el Sr. Concejales, formalmente, y preguntado: "D. ANTONIO GUTIERREZ DIAZ, JURA O PROMETE POR SU CONCIENCIA Y HONOR, CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE CONCEJAL Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO." A lo que el Sr. Concejales contesto SI



PROMETO, pasando seguidamente a ocupar su puesto en el Salón de Sesiones como Concejales Electos de este Ayuntamiento y adscrito al Grupo Socialista Obrero Español.

CUARTO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se explica a los presentes la modificación que se propone la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles y que resulta del siguiente literal:

“Se establece a favor de los bienes inmuebles urbanos que han adquirido dicha calificación como consecuencia del Plan de Ordenación Municipal (POM) en vigor, que se corresponden con fincas de preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas y cuyo nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos es inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, las siguientes bonificaciones:

a).- Bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sectores y unidades de actuación del POM donde no se haya presentado ninguna actuación urbanística de desarrollo. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora para cada uno de los sectores.

b).- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sectores y unidades de actuación del POM donde sí se ha presentado Programa de Actuación Urbanizadora y no se encuentre aprobado definitivamente. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente al acuerdo de aprobación definitiva del PAU.

No serán de aplicación estas bonificaciones en los casos en los que la Base imponible del impuesto haya sido modificada por el Catastro en cumplimiento de la Ley 13/2015.

Se da cuenta asimismo de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto y Secretario siendo este último del siguiente literal:

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN, SECRETARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA, en relación con la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes inmuebles.



INFORMA:

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013), desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 26 de marzo de 2013.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dio la razón a los recurrentes, interpretando que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de

urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo –plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de Planeamiento de desarrollo.

La aplicación de esta Sentencia que afectaba a casi un millón de terrenos, implicaba un enorme problema económico para las arcas de muchos ayuntamientos, lo que se tradujo en una modificación de la Ley del Catastro Inmobiliario que asume solo en parte la jurisprudencia sentada por el Supremo. Esta establecía que para cobrar el IBI urbano debía estar terminada la actuación de urbanización en los terrenos urbanizables. En la Ley modificada, sin embargo, se establece que para cobrar el IBI urbano sirve con que tenga aprobados los instrumentos de desarrollo. Esto es, por ejemplo, el plan parcial. Hay terrenos en muchas ciudades con esos instrumentos aprobados desde hace diez años pero sin construir por el pinchazo inmobiliario. A esos no alcanza la sentencia.

Las bonificaciones por tanto que se aplicarían por aplicación de la Ordenanza serían:

a).- Bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos **sectores y unidades de actuación del POM** donde no se haya presentado ninguna actuación urbanística de desarrollo. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora para cada uno de los sectores.

UApu1 = Se aplicaría al suelo libre de construcción. No a los inmuebles situados en dicha Unidad = 9.721 m². (descontando el suelo ocupado por las construcciones).

UApu6 = 3.849 m².

UA-4 = 7.117 m².

UA-6 = 28.551 m².

UA-7 = 7.620 m².

UA-9 = 23.139 m².



UA-10 = 17.581 m2.

UA-15 = 4.334 m2.

UA-17 = 14.829 m2.

SSUi2 = 39.710 m2.

b).- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos **sectores y unidades de actuación del POM** donde sí se ha presentado Programa de Actuación Urbanizadora y no se encuentre aprobado definitivamente. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente al acuerdo de aprobación definitiva del PAU.

UA-1 = 13.138 m2.

UA-11 = 25.219 m2.

Es cuanto informa quien suscribe sin perjuicio de superior criterio.

Tras algunas aclaraciones, y sometido el asunto a votación se acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO.- aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Que los servicios técnicos y económicos determinen el procedimiento para la efectiva aplicación de las bonificaciones aplicadas.

TERCERO.- que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CINCO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con el audio-acta.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos. De todo lo cual como Secretario Certifico. Doy fe.

EL SECRETARIO



Fdo.: Miguel A. Peralta Roldán